

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., Julio 29 de 2022

PARA: Dr. FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL
Secretario Distrital de Gobierno**DE:** JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 - Alcaldía Local de Usme

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2022 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas con la ley 1437 de 2011 de la Alcaldía Local de Usme, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que dichas evaluaciones se encuentran publicadas en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente link: <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sqd>

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Anexo: Informe Final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 (38 Folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C, 29 de julio de 2022

PARA: DR. DORIAN DE JESÚS COQUÍES MAESTRE
Alcalde Local de Usme (E)**DE: JEFE DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Alcaldía local de Usme.

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoría Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control - Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Usme

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe de oficina de Control Interno

Anexo: Informe final de auditoría (38 folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina Control Interno
Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INFORME DE AUDITORÍA

Sección I: Destinatarios

- Felipe Jiménez Ángel – Secretario Distrital de Gobierno.
- Dr. Dorian de Jesús Coquíes Maestre – Alcalde Local de Usme (E)

Sección II: Información General

Ítem	Descripción
1. Objetivo de la auditoría	Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de identificar irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de los mismos en el marco del plan de acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.
2. Alcance de la auditoría	Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley 1437 de 2011, en las 20 Alcaldías locales.
3. Criterios de la auditoría	1. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52. 2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción - Indicador de producto 3.1.6. 3. Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 - Requisitos Documentales exigibles a los establecimientos de comercio y para su apertura y operación. 4. Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones. 4. Decreto Ley 1421 de 1993 - artículo 86 - Atribuciones, corresponde a los alcaldes Locales. 5. Decreto 854 de 2001 - artículo 53. 6. Acuerdo 79 de 2003 - Anterior Código de policía. 7. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018. 8. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018. 9. Demás manuales, procedimientos, instrucciones y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

	documentos asociados al proceso.
1. Equipo Auditor	Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista Oficina de Control Interno. Diana Valentina Arévalo – Profesional contratista Oficina de Control Interno.
2. Metodología	1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial 2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Policial. 3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y SI ACTUA 4. Verificación de aplicación de listas de chequeo a los expedientes de muestra: Lista de chequeo No.1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018. Lista de chequeo No. 2 Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018. 5. Verificación de las quejas y reclamos, si existen al trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas. 6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados. 7. Verificación de Matriz de riesgos de corrupción. 8. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.
1. Periodo de Ejecución	08-06-2022 al 29-07-2022

Sección III: Desarrollo de la auditoría

Limitaciones.

Mediante acta de apertura con fecha del 08/06/2022 se solicitó a la Alcaldía Local de Usme, expediente digitalizado bajo No. de SI ACTUA 5002 con fecha de entrega hasta el 10/06/2022, siendo remitido extemporáneamente hasta el día 29/07/2022, por lo que constituye una limitación el ejercicio de Auditoría dado que por cronograma no se tuvo acceso a las evidencias requeridas para su evaluación concerniente a este capítulo incumpliendo lo dispuesto en la Carta de representación.

1. Resultados

1.1 Contexto actuaciones administrativas de la Alcaldía Local

En relación con la cantidad de actuaciones administrativas de la Alcaldía Local y de acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Políciva por medio de correo electrónico del día 18 de marzo de 2022, se observa que se encuentran un total de 882 actuaciones administrativas activas en el sistema SI ACTUA, de las cuales 121 corresponden a establecimiento de comercio y 761 al régimen de obras.

Así mismo, al revisar el sistema SI ACTUA I se pudo observar 947 expedientes de la temática de Obras y 168 de establecimiento de comercio sin impulso procesal con un término mayor a setenta (70) días.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las temáticas de establecimientos de comercio y régimen de obras y urbanismo.

La revisión se realizó de forma aleatoria a dos (2) expedientes, para lo cual se aplicó instrumento de verificación lista de chequeos No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Alcaldía Local, así mismo se realizó la revisión del aplicativo SI ACTUA I y Orfeo.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Expediente No. 2014553890100022E Caso SI ACTUA I No. 8430 – Obras y Urbanismo

Quejoso	Cesar Gómez Estrada en calidad de representante legal de CG Constructora S.A.S
Presunto infractor	Propietario del predio objeto de actuación
Asunto	A través del oficio con radicado No. 20140520099442 el señor Cesar Gómez presenta queja, en la que manifiesta que el proyecto urbanístico El Rincón de Bolonia ubicado en la Carrera 9F Este No. 80-08 sur Bloque H Casa 15 Manzana 3D Barrio Rincón Bolonia, han realizado mejoras y modificaciones a la fachada y estructura, por fuera de los lineamientos de la licencia de construcción LC12-5-0579 de la Curaduría Urbana No. 5. (Folios 1-7)
Fecha de radicación de la queja:	26 de noviembre de 2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Generalidades del expediente

El día 27 de enero de 2016, se llevo a cabo diligencia de expresión de opiniones a la señora Ana Tilde Moreno Sánchez, en la cual manifestó ser la propietaria del predio objeto de actuación en el inicio obra sin licencia de construcción, desde octubre de 2015 y no ha terminado porque no tiene recursos. (Folio 6 – ver Anexo No.1)

El día 2 de octubre de 2017 el alcalde local emitió auto de avóquese en la cual dispuso comunicar al presunto infractor sobre el inicio de la actuación administrativa, practicar pruebas de oficio y desarrollar el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011. (Folio 8)

De las anteriores actuaciones, el equipo auditor observa un término de más de un (1) en el que la Alcaldía local no realiza ningún impulso procesal desde enero de 2016 que llevo a cabo diligencia de expresión de opiniones hasta octubre de 2017, fecha en la que se emitió auto de avóquese.

A través del memorando con radicado No. 20175530240281 con fecha del 19/12/2017 se remitió solicitud de visita técnica al arquitecto de apoyo de la alcaldía local, con el fin de verificar el predio objeto de actuación administrativa. (Folio 10 y revés)

El arquitecto de apoyo de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local, a través del memorando 20175530244911 del día 29 de diciembre de 2017, remitió visita técnica del predio objeto de actuación con fecha del 21 de diciembre de 2017, en la cual manifestó: *“se encontró una vivienda en un predio medianero, consolidada, terminada y habitada de tres (3) pisos de altura. Los dos primeros pisos, fueron entregados por CG Constructora SAS. El tercer piso, construido por la propietaria y objeto de la diligencia, mediante la inspección visual realizada, puede calcularse en una vetustez de dos (2) años aproximadamente. Al momento de la visita NO se observo actividad constructiva reciente, como maquinaria, herramientas, materiales u obreros trabajando... Área de contravención (M2): 18M2. Área legalizable (M2): 18M2.”* (Folio 12)

El alcalde local de Usme, a través de acto administrativo con fecha del 09/01/2018 formuló cargos a la señora Ana Tilde Moreno Sánchez en calidad de responsable e infractora de las normas urbanísticas de las construcciones realizadas al predio objeto de actuación administrativa. (folios 13-14)

Mediante oficio con radicado No. 20185530008901 con fecha del 30/01/2018 se remitió citación a la presunta infractora, con el fin de notificarse personalmente del anterior acto administrativo. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta firma de recibido de Paula Andrea Moreno.

A folio 16, se observa acta de notificación personal del anterior auto de formulación de cargos con fecha del 09/01/2018, a la presunta infractora y a su abogado, en la que se les otorgo quince (15) días siguientes a la notificación de este para presentar descargos.

Por medio del oficio con radicado No. 20185510018822 del 21 de febrero de 2018, la presunta infractora solicito un término para allegar licencia de construcción y una nueva



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

visita técnica, con el fin de que se tenga en cuenta como escrito de descargos. (folios 17-19)

Por medio del oficio con radicado No. 20195530176021 con fecha del 12/09/2019 se remite solicitud de visita técnica al arquitecto de apoyo de la Alcaldía Local. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se soporta dicho acuse con fecha del 04/12/2019. (Folio 22)

De las anteriores actuaciones, el equipo auditor observa un término de más de un (1) en el que la Alcaldía local no realiza ningún impulso procesal desde enero de 2018 en la que se emitió auto de formulación de cargos hasta septiembre de 2019, fecha en la que se remite solicitud de visita técnica al arquitecto de apoyo de la Alcaldía Local.

La arquitecta de apoyo mediante oficio con radicado 20205530014931 del 21 de enero de 2020, remitió a la profesional del área de gestión policiva jurídica, informe técnico con fecha del 10/01/2020, del predio objeto de actuación en la que manifestó: *... " el primer piso y segundo piso cuentan con licencia de construcción No.LC-12-5-0579, construidos y entregados por la Constructora SAS, con una vetustez de más de 4.6 años. El tercer piso, tiene un área de 18m2, está construido en mampostería a la vista ... se evidencia que este 3 piso tiene una vetustez mayor a tres y medio años ...El tercer piso no cuenta con licencia de ampliación, informa la administradora del conjunto que aun se encuentra en trámite, debido a que no se encuentran de acuerdo los propietarios y deben cumplir con más del 70% de propietarios para poder tramitar la licencia de ampliación...área de contravención (m2): 18m2 ... tipo de infracción: Contravención al Decreto 1469 de 2010 (por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas) y a la Ley 388 de 1997 Infracciones al Régimen de Obras y Urbanismo."* (folios 23-25)

A folio 26 se evidencia Certificación catastral con fecha del 27/01/2020 del predio objeto de actuación administrativa, en la cual se observa que la propietaria es la señora Ana Tilde Moreno Sánchez.

La alcaldesa local a través del auto con fecha del 13/10/2021, emitió auto de cierre de etapa probatoria y traslado para alegatos de conclusión a la presunta infractora. (pagina 27-28)

A través del oficio con radicado 20225530423471 del 8 de junio de 2022, se remitió comunicación a la presunta infractora del anterior auto. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa formato de devoluciones de comunicaciones en la que se indicó que la *"Dirección no existe"* con una fecha de fijación del 16/06/2022.

En este sentido, el equipo auditor no encuentra efectividad en la comunicación del anterior auto toda vez que la dirección no existe, al validar con la alcaldía local, esta manifestó: *Para esta administración local, si se efectuó en debida forma la comunicación del auto del cierre de etapa probatoria y trasladado de alegatos de conclusión, toda vez, verificado el oficio con radicado No. 20225530423471 en el aplicativo ORFEO, se corroboró, que existe un acuse de recibido, en el que reposa constancia de fijación de fecha 16 de junio del 2022.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO


Secretaría de Gobierno

PROCESO DE GESTIÓN Y ADQUISICIÓN DE RECURSOS
FORMATO DE DEVOLUCIONES DE COMUNICACIONES OFICIALES

Yo **Neila Zulema Castellanos** identificado con Cedula de ciudadanía No **52.459.534** de **BOGOTÁ** en mi calidad de **NOTIFICADOR** responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la secretaria de gobierno - alcaldía local, manifiesto Bajo la Gravedad de Juramento prestado con la firma de este documento, que me acerque a la dirección de la siguiente comunicación, la cual no pudo ser entregada por las razones abajo expuestas

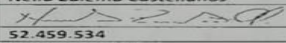
Radicado	PROYECTO Y ELABORÓ	Destinatario	Zona
20225530423471	EDWUIN PEDROZA	ANATILDE MORENO	5 USME

Motivo de la devolución

	Detalle
1. No existe la dirección	LA DIRECCION NO EXISTE,
2. Dirección deficiente	
3. Rehusado	
4. Cerrado	
5. Fallecido	
6. Desconocido	
7. Otro	

Recarridos	Fecha
1ª visita	15 DE JUNIO 2022
2ª visita	
3ª visita	

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	Neila Zulema Castellanos
Firma	
No. Cedula	52.459.534

Nota: En caso que el documento este en estado de devolución fijar en cartelera.

Conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, **16 06 - 2022** se fija la presente comunicación, en lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el termino de cinco (5) días hábiles.

Constancia de des fijación, el presente oficio permanecerá fijado en lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno por el termino de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, _____ a las cuatro y treinta de la tarde (4: 30P.m).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta y su información asociarse al radicado en el AGD.

1D-GARF002
Versión: 4
Vigencia 14 de diciembre de 2015

...

Sin embargo, la Alcaldía Local de Usme para garantizar el principio del debido proceso y el derecho a la defensa a la administrada procederá nuevamente a comunicar el auto de cierre de etapa probatoria y traslado de alegatos de conclusión, lo anterior, para agotar cada una de las etapas procesales, según lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

Link Acuse de Comunicación de Auto de Traslado de alegatos de conclusión [Comunicación 2014553890100002E.pdf](#)" (Ver anexo No. 1)

De lo manifestado anteriormente por la Alcaldía, frente al auto de cierre de etapa probatoria y traslado de alegatos de conclusión, el equipo auditor no identifica un acuse de recibo valido, toda vez que no hay certeza del recibido y de la fijación, dado que se realizó a un predio que no existe.

En concordancia con las anteriores actuaciones, el equipo auditor identifica deficiencia y ausencia de celeridad en el cumplimiento del procedimiento, toda vez que desde la presentación de la queja 26 de noviembre de 2014, hasta el día 2 de octubre de 2017, el alcalde local emitió auto de avóquese.

Así mismo, se identificaron periodos con un término de hasta más de un (1) año en el que la alcaldía no realizó ningún impulso procesal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

1.2.1.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Al realizar la revisión en el aplicativo SI ACTUA I sobre el registro de la información del expediente, no se identifica el registro completo de las actuaciones, toda vez que no se soporta auto de cierre de etapa probatoria y traslado de alegatos de conclusión; por lo que no existe una trazabilidad completa del expediente, lo que genera incertidumbre en el debido funcionamiento de la herramienta. Tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Obras

Número Expediente: _____
Número Radicado Sistema: 8430
Número Expediente Orfeo: 2014553890100022E
Fecha Radicación: 26/11/2014
Número Radicado Queja Orfeo: 20140520099442
Fecha Terminación: _____
Tema: OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS
Dirección de los Hechos: CARRERA 9 F ESTE # 80 - 08 SUR BLOQUE H CASA 15 MANZNA 3 D
Hechos: SE INICIA LA INVESTIGACION A LA PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA FOLIOS 1-2
Observaciones: _____
Asignado A: OFICINA ASESORA DE OBRAS - SOLER AYALA RAFAEL

Involucrados

Reincidencia			
Seleccionar	Clase	Tipo	Nombre / Razón Social
☐	PERSONA	ADMINISTRADO U OCUPANTE	MORENO SANCHEZ ANA TILDE
☐	PERSONA	APODERADO QUEJOSO	SAS CG CONSTRUCTORA

Seguimientos Primera Instancia

Detallar Auto Comunicado				
Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia
☐	27/01/2020	JUR	VIT - VISITA TECNICA	
☐	11/09/2019	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO	
☐	22/02/2018	JUR	CAO - COMUNICACION ADMINISTRADO	
☐	21/02/2018	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	
☐	13/02/2018	JUR	NOP - NOTIFICACION PERSONAL	
☐	30/01/2018	JUR	CIT - CITACION ADMINISTRADO	
☐	30/01/2018	JUR	AFC - ACTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS	
☐	29/12/2017	JUR	VIT - VISITA TECNICA	
☐	19/12/2017	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO	
☐	16/11/2017	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 21/07/2022

1.2.2 Expediente No. 2015053880100002E Caso SI ACTUA I No. 6795 – Establecimiento de Comercio

Quejoso	Ciudadano anónimo.
Presunto infractor	Propietarios de los inmuebles ubicados en la Carrera 3 sur No. 89 C – 14/ Carrera 3 sur No. 89C – 33/ Carrera 4 sur No. 89 C – 22
Asunto	Un ciudadano anónimo por vía telefónica informo que en las direcciones carrera 3 sur No. 89 C 14, carrera 3 sur No. 89 c 33 y en la carrera 4 sur No. 89 c 22 ubicados en el barrio Chico sur, se encontraban bares los cuales manejaban el sonido ha alto volumen y atendían hasta las tres (3) de la mañana situación que alteraba la tranquilidad de las personas que habitaban



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

	el sector. (Página 3)
Fecha de radicación de la queja:	28 de octubre de 2015

A través del oficio con radicado No. 20150520110252 con fecha del 12/11/2015 la Secretaria Distrital de Ambiente remite el traslado de la queja por competencia a la Alcaldía Local de Usme con el fin de que la misma establezca la normatividad referente al uso del suelo, determine la no compatibilidad de la actividad con el uso del suelo, de acuerdo con la norma urbanística vigente. (Página 5 – 7)

Por medio del oficio con radicado No. 20150580137471 con fecha del 27/10/2015 se remite comunicación al quejoso, con el fin de informarle que su requerimiento fue trasladado por competencia a la coordinación normativa y jurídica de la Alcaldía Local de Usme. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia la fijación de la comunicación en un lugar visible de la Secretaria Distrital de Gobierno, el día 03 de noviembre de 2015 y desfijación el día 09 de noviembre de 2015. (página 15)

A través del oficio con radicado No. 20150530138361 con fecha del 27/10/2015 se remite comunicación al quejoso, con el fin de informarle que la Alcaldía Local, ordeno citar a diligencia de expresión de opiniones a los propietarios de cada uno de los establecimientos de comercio. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia la fijación de la comunicación en un lugar visible de la Alcaldía Local de Usme, el día 28 de octubre de 2015 y su desfijación el día 04 de noviembre de 2015. (Página 17)

Por medio del oficio con radicado No. 20150530138341 con fecha del 28/10/2015 la Alcaldía Local, remite al Comandante de la Quinta Estación de Policía la solicitud de ejercer control estricto y en el evento de verificar las irregularidades anunciadas tomar las medidas correctivas correspondientes. (Página 19)

A través del oficio con radicado No. 20150530138351 con fecha del 28/10/2015 se remite al presunto infractor, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 3 sur No. C 33 citación para que se presente a diligencia de expresión de opiniones. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica formato de devolución de comunicaciones del día 03 de noviembre de 2015 en el cual se indica: *“se encuentra cerrado, se deja la notificación debajo de la puerta”* (Página 21) Del anterior oficio remitido se pudo observar que no hay un acuse de recibo efectivo.

Mediante oficio con radicado No. 20150530138371 con fecha del 28/10/2015 se remite al presunto infractor, propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 3 sur No. 89 C 14 para que se presente a diligencia de expresión de opiniones. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica formato de devolución de comunicaciones del día 03 de noviembre de 2015 en el cual, la notificadora deja como observación *“se encuentra cerrado, se deja la notificación debajo de la puerta”* (Página 23) Del anterior oficio remitido se pudo observar que no hay un acuse de recibo efectivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

De los anteriores oficios, se identifica que no se dio trámite a las comunicaciones de acuerdo con las instrucciones para el *“Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI”* Código: GDI-GPD-IN002, en especial en el numeral 2.7 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargará el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.

Por medio del oficio con radicado No. 20150530138401 con fecha del 28/10/2015 se remite al presunto infractor, propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 4 sur No. 89 C 22 para que se presente a diligencia de expresión de opiniones. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia recibido del señor Carlos Arturo Medina con fecha del 30/10/2015.

A través del oficio con radicado No. 20150520122432 con fecha del 15/12/2015 el comandante de la estación quinta de policía de Usme remite a la Alcaldía Local la notificación realizada por el respectivo comando a la señora María Aracelly Tabares Acheverry la cual es la propietaria del establecimiento de comercio *“Bar Alejo”* ubicado en la carrera 3 este No. 89C – 14 sur. (página 29)

El arquitecto de apoyo realiza visita técnica al predio objeto de actuación, con fecha del 05/12/2021, en el cual deja como observación *“El espacio diseñado como garaje o local, existe un apartamento tal como las refleja el registro fotográfico anexo, es decir, no existe en el momento de la visita local alguno, donde se expidan bebidas alcohólicas. Atiende la visita el señor José Antonio Colmenares de nacionalidad venezolana, quien afirma que vive hace más de un año allí y no existía tienda o negocio que vendan cerveza o alcohol”* (página 33)

Al realizar la revisión en el aplicativo SI ACTUA I sobre el registro de la información del expediente, se identifica un fallo que ordena archivo y una citación con fecha del 13 de junio de 2022, del cual no se soporta en el expediente digitalizado toda vez que se proyectó con fecha posterior a la reunión de apertura, al solicitar este fallo la alcaldía local manifestó: *“Se adjunta Resolución No 172 del 13/06/2022 en dos (2) folios y citación a notificación de la Resolución en mención con radicado No. 20225530431841 del día 13/06/2022 en un (1) folio en formato pdf.*

Link de Resolución 172 de 2022 [172-2022.pdf](#)

Link Citación Resolución 172-2022 [Citación 172-2022.pdf](#)

Es de aclarar que el equipo auditor no pudo realizar la descarga de los documentos del link relacionado por lo que no cuenta con el correspondiente soporte.

En concordancia con los anteriores referentes, el equipo auditor conceptúa que el procedimiento desarrollado en el presente expediente es deficiente, por cuanto se detectaron irregularidades relacionadas con la individualización y reconocimiento de cada uno de los propietarios de los establecimientos de comercio; con la indebida comunicación, incumplimiento de términos para llevar el presente toda vez que se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

observa inactividad procesal de hasta seis (6) años , en el que aunado a las deficiencias en el seguimiento y control, podría generarse inoportunidad y/o pérdida de acción sancionatoria de la administración para ejecutar sus propios actos.

1.2.2.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Al realizar la revisión en el aplicativo SI ACTUA I sobre el registro de la información del expediente, se identifica que las últimas dos actuaciones realizadas sobre el mismo tienen fecha del 13/06/2022, posterior al inicio de la presente auditoria, por lo que se identifica que antes de la presente no se había realizado ninguna actuación.

Así mismo, se observa un acta de apertura del cual no se identifica dentro del expediente, por lo que genera incertidumbre con el registro de las actuaciones en la herramienta y lo hallado en el mismo, por lo que no se identifica una evidente trazabilidad en su registro.

De lo anterior, se puede observar en las siguientes imágenes:

Detalle de la Actuación de Establecimientos de Comercio
Número Expediente:
Número Radicado Sistema: 6795
Número Expediente Orfeo: 2015053880100002E
Fecha Radicación: 27/10/2015
Número Radicado Queja Orfeo: 20150580103422
Fecha Terminación:
Tema: LEY 232 DE 1995 - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Dirección de los Hechos: KR 3 89 C 14 SUR
Hechos: REQUERIMIENTO1883462015 RADICADO ORFEO 20150580103422 QUEJA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
Observaciones:
Asignado A: OFICINA ASESORA JURIDICA - VERGEL GARNICA CARLOS ARTURO
[Generar Carátula](#) [Volver al Listado](#)

Involucrados
Reincidencia

Seleccionar	Clase	Tipo	Nombre / Razón So
☐	PERSONA	QUEJOSO	ANONIMO - ANONIMO
☐	PERSONA	PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	TABARES ECHEVERRY MARIA ARACELLY

Seguimientos Primera Instancia
Detallar

Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso
☒	13/06/2022	JUR	CIT - CITACION ADMINISTRADO
☐	13/06/2022	JUR	FOA - FALLO ORDENA ARCHIVO
☐	05/12/2021	JUR	VIT - VISITA TECNICA
☐	15/12/2015	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
☐	30/11/2015	JUR	APE - ACTO DE APERTURA
☐	12/11/2015	JUR	RAD - RADICACION
☐	03/11/2015	JUR	RDE - DILIGENCIA DE EXPRESION DE OPINIONES
☐	28/10/2015	JUR	CEO - CITACION A EXPRESION DE OPINIONES
☐	28/10/2015	JUR	COE - COMUNICACION A ENTIDADES
☐	27/10/2015	JUR	RAD - RADICACION

Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 21/07/2022

2. Procesos de índole disciplinario de la Alcaldía Local de Usme

La oficina de asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de radicado No. 20221600119083 con fecha del 30/03/2022 remitió a la OCI información acerca de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio de las funciones del profesional grado 222-24, 219 – 18 y 222-23 de la Alcaldía Local, los cuales son:

Cuadro No. 1

Cargo / Profesional	Estado del Proceso Disciplinario	Motivo/Hechos
Profesional Especializado Código 222 Grado 24.	Investigación disciplinaria	Presuntas irregularidades relacionadas con la mora en el trámite de la actuación administrativa n. 050-12.
profesional código 222 grado 23	Investigación disciplinaria	Presunta irregularidad trámite de las actuaciones administrativas nos. 5447/2010 y 453/2010.

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Además, se remitió las quejas con trámite de actuaciones administrativas sancionatorias, las cuales son:

Cuadro No. 2

No	Hechos	Estado del Proceso
1	Presunta irregularidad querella 1940-2007- mora e inactividad injustificada.	Indagación Preliminar

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Como se observa en el anterior cuadro existe un (1) proceso disciplinario relacionados con la gestión y tramite de actuaciones, el cual se encuentra en indagación preliminar, situación que debe generar en la Alcaldía Local la elaboración de acciones de seguimiento y de control necesarios para la mitigación de posibles conductas o irregularidades a la hora de adelantar este tipo de actuaciones.

3. Actuaciones con posible pérdida de competencia y/o caducidad.

Con objeto de verificar que no se materialicen la perdida de competencia y caducidad en la gestión y tramite de expedientes se solicitó a la Dirección para la Gestión administrativa Especial de Policía, la relación de actuaciones en donde este riesgo se encontrase materializado frente a lo cual se informó que a la fecha no se han generado decisiones relacionadas con este aspecto.

Lo anterior no significa que no existan expedientes activos en los que se puedan configurar la perdida de competencia, así las cosas, en atención al esquema de líneas de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

defensa la oficina observa un número de actuaciones importante frente a las que se deberán ejecutarse los controles necesarios y el monitoreo que impida dichas circunstancias. A continuación, se evidencia el número de expedientes que tienen más de 3 años de trámite y en estado abiertas.

Cuadro No. 3

Infracción al régimen de Obras y Urbanismo	
Años	Actuaciones con más de tres años en trámite y en estado abierto
3	80
4	120
5	163
6	185
7	120
8	55
9	11
Total general	734

Fuente: Elaboración propia con los datos remitidos por la Dirección para la Gestión Policial.

Por otra parte, a través del correo electrónico enviado por el doctor Henry Alonso Ariza Granados el día 13 de junio de 2022 en el cual remite a la oficina de control interno base de datos con los expedientes que presentan caducidad de la siguiente forma:

Resoluciones de 2022 con caducidad

Cuadro No. 4

No.	Vigencia	Expediente	SIACTUA	Resolución
1	2014	2014050890100096E	5382	014-2022
2	2015	2015050890100037E	5703	026-2022
3	2016	2016053890100163E	7359	037-2022
4	2016	069-2016	6907	074-2022
5	2014	2014553890100011E	8419	086-2022
6	2014	2014553890100025E	8433	094-2022
7	2008	224-2008	39	101-2022
8	2016	2016053890100297E	7782	146-2022

Fuente: Elaboración propia, con los datos remitidos por la Alcaldía Local a través del correo electrónico del día 13 de junio de 2022

Lo anterior, para que la Alcaldía Local ejecute las acciones y controles necesarios como primera línea de defensa, para que así se impida la configuración de esta causal.

3.1 Expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, en los que se decidió la pérdida de competencia.

La oficina de Control interno a través del memorando No. 20221500190883 remitió a la Alcaldía Local solicitud de información de expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía relacionados a la pérdida de competencia, de la cual no se reportó relación de expedientes con esta situación.

4. Gestión del riesgo

La oficina de Control interno realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Tabla No. 1 Formato Matriz de riesgos.

Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión.	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso.	Muy Alta
	Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.		En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	
	Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.			

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo V6 de la SDG



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local
NO	<i>“Mensualmente se elabora informe de gestión de la depuración de las actuaciones administrativas asignadas a la Alcaldía Local de Bosa, así mismo, se realiza el registro de seguimiento a cada actuación en la matriz de seguimiento”</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Al revisar la actual versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG con fecha de enero de 2022, se observa la siguiente modificación: “... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control”, Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciara el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GPD-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizara la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

		su patrimonio documental y su memoria histórica		manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron préstamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que nos e encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en ele formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.
--	--	---	--	---

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo de la SDG

Con lo anterior, esta oficina identifica deficiencia en los controles, toda vez que el referente documental no tiene la custodia de los expedientes con relación a las actuaciones administrativas, por lo que control no está apuntado al proceso de inspección, vigilancia y control.

En este sentido, se reitera deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Lo anterior para que la alcaldía local ejecute las acciones y controles, es aconsejable coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Sección IV: Hallazgos

4.1. Ausencia de trámite y celeridad con relación a los expedientes No. 2014553890100022E Caso SI ACTUA I No. 8430; 2014050890100027E Caso SI ACTUA I No. 5002 Obras y Urbanismo y 2015053880100002E Caso SI ACTUA I No. 6795 – Establecimiento de Comercio

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, ..., eficacia, economía y celeridad.*

...

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

Subrayado y negrilla fuera del texto

...13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.* Subrayado y negrilla fuera del texto.

En relación con los expedientes objeto del presente hallazgo, el equipo auditor pudo observar que dentro del desarrollo del expediente hay inactividad en diferentes etapas en la que podrían ascender hasta más de un año, perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa, contrariándose así los principios de eficacia, economía y celeridad.

4.2. Debilidades en el procedimiento con relación al registro en el sistema SI ACTUA de los expedientes No. 2014553890100022E Caso SI ACTUA I No. 8430 – Obras y Urbanismo y 2015053880100002E Caso SI ACTUA I No. 6795 – Establecimiento de Comercio

El grupo auditor pudo observar que en el expediente **No. 2014553890100022E Caso SI ACTUA I No. 8430** no tienen el registro completo de actuaciones en el sistema SI ACTUA I, por lo que no existe una efectiva trazabilidad, generando incertidumbre en el debido funcionamiento de este.

En el expediente **No. 2015053880100002E Caso SI ACTUA I No. 6795** se observa un acta de apertura del cual no se identifica dentro del expediente, por lo que genera incertidumbre con el registro de las actuaciones en la herramienta y lo hallado en el mismo, por lo que no se identifica una evidente trazabilidad en su registro.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Es de importancia señalar que los procedimientos establecidos para las conductas de urbanismo y establecimientos de comercio, con relación al registro de las actuaciones en el sistema SI ACTUA I, son determinados en las políticas de operación así: *“Las actividades relacionadas con este procedimiento deben ser registradas en el Sistema de Actuaciones Administrativas y Procesos Policivos.”*

4.3. No conformidad por incumplimiento en la debida comunicación de autos y oficios. Expediente No. 2014553890100022E Caso SI ACTUA I No. 8430 – Obras y Urbanismo

El grupo auditor pudo observar que en el expediente objeto de hallazgo, no hay certeza del acuse de recibo de los oficios remitidos a los presuntos infractores, en especial no se surte la debida comunicación al auto de cierre de etapa probatorio y traslado de alegaros de conclusión.

En este sentido, se identifica que no se dio tramite a las comunicaciones de acuerdo con las instrucciones para el *“Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI”* Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral 2.7. Acuses de recibo ... 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades y atender las oportunidades de mejora en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Sección V: Conclusiones y Recomendaciones

- Es necesario acoger los principios fundamentales de la ley 1437 de 2011 dentro de los que se encuentran los principios de celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor se permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Políciva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en la localidad.

- Se recomienda dar aplicabilidad a las instrucciones establecidas para el Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral 2.7. *Acuses de recibo ... 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.*
- De acuerdo con lo evidenciado, se pudo observar que en la alcaldía local no realiza un debido registro en el sistema SI ACTUA I, en este sentido se recomienda a la Alcaldía Local dar cumplimiento a las políticas de operación de los procedimientos en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria.
- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, de igual forma es necesario que los responsables del monitoreo ejecuten las actividades relacionadas con el seguimiento, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores

- Se sugiere realizar un inventario actualizado sobre las actuaciones administrativas, implementando herramientas que permita identificar el estado actual del expediente para así dar una oportuna gestión en el trámite de estos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por último, recoger las propuestas y observaciones presentadas por la alcaldía local sobre las acciones que pueden contribuir en el mejor desempeño de sus funciones, es sustancial para este informe, de allí surge para la Administración Distrital la responsabilidad de adoptar medidas para mitigarlas, ellas se relacionan a continuación:

- *“Frente al hallazgo presentado es preciso anotar que este auto fue remitido por parte del proceso IVC a CDI para la correspondiente notificación, no obstante, realizando la trazabilidad del mismo, el notificador manifiesta que la dirección de envío no existe lo cual fue revisado observando que esta dirección Si existe y que no fue realizada la comunicación, por lo anterior el proceso IVC no acepta este hallazgo y solicita sea reevaluado por parte de a OCI toda vez que el proceso dio cumplimiento a lo correspondiente a su alcance.”*

El equipo auditor indica que independiente al proceso del CDI, se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido, toda vez que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias.

Así las cosas, el equipo auditor nuevamente indica que no se dio tramite a las comunicaciones de acuerdo con las instrucciones para el “Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI” Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral 2.7. Acuses de recibo ... 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de Obras y Urbanismo. GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Julio de 2022 Alcaldía Local de Usme
No. Expediente y SI ACTUA:	2014553890100022E No SI ACTUA 8430

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio.	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 1	Radicado No. 20140520099442 por medio del cual el señor Cesar Gómez presenta queja, en la que manifiesta que el proyecto urbanístico El Rincón de Bolonia ubicado en la Carrera 9F Este No. 80-08 sur Bloque H Casa 15 Manzana 3D Barrio Rincón Bolonia, han realizado mejoras y modificaciones a la fachada y estructura, por fuera de los lineamientos de la licencia de construcción LC12-5-0579 de la Curaduría Urbana No. 5.
Inicio de la averiguación preliminar Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas (apertura) para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: - Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. - Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. - Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. - Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. Auto de pruebas –	Profesional especializado grado 219-18	x		Folios 8, 9,10-12	El día 2 de octubre de 2017 el alcalde local emitió auto de avóquese en la cual dispuso comunicar al presunto infractor sobre el inicio de la actuación administrativa, practicar pruebas de oficio y desarrollar el procedimiento establecido en la ley 1437 de 2011.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Comunicaciones					
Realizar Visita técnica de verificación Realiza visita de verificación y radica por el AGD el informe técnico de visita de acuerdo con el formato GET-IVC- F034, dejando constancia de exhibición o no de la licencia de construcción, mediante fotocopia o registro fotográfico. Cuando no hay mérito para la formulación de cargos, se proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y ordena notificar a los interesados. Si no tiene Licencia de Construcción, o la obra no se ajusta a lo aprobado en la licencia, se proyecta Auto de suspensión y sellamiento de obra según formato GET-IVCF053 solicitando al Comando de Policía, materialice la medida mediante el formato GET-IVC-F033. Auto de tramite – comunicaciones	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folio 12	A través del memorando con radicado No. 20175530240281 con fecha del 19/12/2017 se remitió solicitud de visita técnica al arquitecto de apoyo de la alcaldía local, con el fin de verificar el predio objeto de actuación administrativa. (Folio 10 y revés) El arquitecto de apoyo de la Oficina de Obras de la Alcaldía Local, a través del memorando 20175530244911 del día 29 de diciembre de 2017, remitió visita técnica del predio objeto de actuación con fecha del 21 de diciembre de 2017, en la cual manifestó: “se encontró una vivienda en un predio medianero, consolidada, terminada y habitada de tres (3) pisos de altura. Los dos primeros pisos, fueron entregados por CG Constructora SAS. El tercer piso, construido por la propietaria y objeto de la diligencia, mediante la inspección visual realizada, puede calcularse en una vetustez de dos (2) años aproximadamente. Al momento de la visita NO se observó actividad constructiva reciente, como maquinaria, herramientas, materiales u obreros trabajando... Área de contravención (M2): 18M2. Área legalizable (M2): 18M2.”
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 13-14	El alcalde local de Usme, a través de acto administrativo con fecha del 09/01/2018 formuló cargos a la señora Ana Tilde Moreno Sánchez en calidad de responsable e infractora de las normas urbanísticas de las construcciones realizadas al predio objeto de actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo	x		Folios 15-16,17,19	Mediante oficio con radicado No. 20185530008901 con fecha del 30/01/2018 se remitió citación a la presunta infractora, con el fin de notificarse personalmente del anterior acto administrativo. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta firma de recibido de Paula Andrea Moreno. Se observa acta de notificación personal del anterior auto de formulación de cargos con fecha del 09/01/2018, a la presunta infractora y a su abogado, en la que se les otorgo quince (15) días siguientes a la notificación de este para presentar descargos. Por medio del oficio con radicado No. 20185510018822 del 21 de febrero de 2018, la presunta infractora solicito un término para allegar licencia de construcción y una nueva visita técnica, con el fin de que se tenga en cuenta como escrito de descargos
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 22-25	Por medio del oficio con radicado No. 20195530176021 con fecha del 12/09/2019 se remite solicitud de visita técnica al arquitecto de apoyo de la Alcaldía Local. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se soporta dicho acuse con fecha del 04/12/2019. (Folio 22) La arquitecta de apoyo mediante oficio con radicado 20205530014931 del 21 de enero de 2020, remitió a la profesional del área de gestión policiva jurídica, informe técnico con fecha del 10/01/2020, del predio objeto de actuación en la que manifestó: ...” el primer piso y segundo piso cuentan con licencia de construcción No.LC-12-5-0579, construidos y entregados por la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					Constructora SAS, con una vetustez de más de 4.6 años. El tercer piso, tiene un área de 18m2, está construido en mampostería a la vista ... se evidencia que este 3 piso tiene una vetustez mayor a tres y medio años ...El tercer piso no cuenta con licencia de ampliación, informa la administradora del conjunto que aun se encuentra en trámite, debido a que no se encuentran de acuerdo los propietarios y deben cumplir con más del 70% de propietarios para poder tramitar la licencia de ampliación...área de contravención (m2): 18m2 ... tipo de infracción: Contravención al Decreto 1469 de 2010 (por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas) y a la Ley 388 de 1997 Infracciones al Régimen de Obras y Urbanismo."
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Página 27-28	La alcaldesa local a través del auto con fecha del 13/10/2021, emitió auto de cierre de etapa probatoria y traslado para alegatos de conclusión a la presunta infractora.
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa y/o demolición. En caso de bienes de conservación arquitectónica se impone multa y reconstrucción o multa y mantenimiento según sea el caso (en los términos que establece la ley) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión, inclusive por vía electrónica, a las partes para notificar la decisión, informándoles el término dentro del cual pueden interponer recursos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se proferirá auto de trámite de acatamiento de acuerdo con el formato Auto de acatamiento de lo resuelto por segunda instancia GET-IVC.F051, dando	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

cumplimiento a lo ordenado en la primera o segunda instancia según sea el caso: Archivo: Se realiza la anotación en el Sistema de Actuaciones Administrativas vigente y finaliza el procedimiento. Multa: Proyecta acto administrativo la liquidación de la multa. Demolición: Remitir comunicación al sancionado invitándolo a realizar la demolición voluntariamente y se expedirá orden de trabajo al funcionario para que se verifique el cumplimiento de la medida. Realiza visita de verificación del cumplimiento de la orden de demolición y presenta informe soportado con fotografías. Si se cumple con la demolición se proyecta auto de archivo, si no cumple se fija fecha de demolición - Instructivo de Demolición GET-IVC-IN011.					
---	--	--	--	--	--

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P0365 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

OBSERVACIONES Y PREGUNTAS

1. ¿Por qué motivo no se comunicó al presunto infractor del acta de apertura?

Respuesta:

“Una vez, cotejada la actuación administrativa No. 100022 del 2014, esta administración local corroboro, que antes de avocar el acto de apertura de la presente actuación administrativa por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, se realizó las averiguaciones preliminares según lo establecido el artículo 47 de la ley 1437 del 2011, donde a folios seis (6) y siete (7) reposa diligencia de exposición de explicaciones, rendida por la señora ANA TILDE MORENO SANCHEZ, de fecha 27 de enero del 2016 y copia de la cedula de ciudadanía, además, se le comunicó la investigación que adelantaba la Alcaldía Local de Usme, frente a la presunta infracción cometida por la citada, bajo la ley 810 del 2003.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
Alcaldía Local de Usme

DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN DE EXPLICACIONES RENDIDA POR LA SEÑORA ANA TILDE MORENO SANCHEZ IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 52.054.081 DE BOGOTÁ D.C. PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 9 F ESTE No. 80 BQ H CASA 15 MZ 3D BARRIO RINCON DE BOLONIA.

En Bogotá, D.C., a los (27) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), siendo las 14:15 pm, se hizo presente ante la Oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Usme, la señora **ANA TILDE MORENO SANCHEZ IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 52.054.081 DE BOGOTÁ D.C.** con el fin de rendir diligencia de exposición de motivos ante la Coordinación del Grupo de Gestión Jurídica, del que hace parte la oficina Asesora de Obras, conforme lo establecido en el Art. 193 numeral 11 del Código de Policía de Bogotá. Este Despacho le informa que se encuentra libre de apremio y sin juramento alguno pero que debe contestar en forma clara las preguntas que se le formule. Igualmente se le informa que puede estar asistido por un abogado. A lo que manifiesta que no tiene abogado en este momento y que rinde la diligencia. **PREGUNTADO:** A la Señora **ANA TILDE MORENO SANCHEZ** sobre sus generales de Ley. **CONTESTO:** Mi nombre e identificación es como quedaron escritos, **ANA TILDE MORENO SANCHEZ** Natural de Turmequé Boyacá, de Estado Civil Soltera, ocupación Profesión u Oficio: Trabajo en servicios generales, correo electrónico NO, con número telefónico: 3165744473, dirección de notificación **CARRERA 9 F ESTE No. 80 BQ H CASA 15 MZ 3D BARRIO RINCON DE BOLONIA.** **PREGUNTADO:** Sirvanse manifestar al despacho en calidad de que se encuentran rindiendo la presente diligencia. **CONTESTO:** Soy la propietaria. **PREGUNTADO:** Sirvanse manifestar al Despacho qué tipo de obras adelantan o adelantaron en el predio de la **CARRERA 9 F ESTE No. 80 BQ H CASA 15 MZ 3D BARRIO RINCON DE BOLONIA** indicando la fecha de inicio y finalización de las mismas. **CONTESTO:** Realice un tercer piso, inicie en Octubre de 2015 y la obra no la he continuado por que no tengo recursos. **PREGUNTADO:** Sirvanse manifestar al Despacho si para las obras mencionadas contó con la respectiva licencia de construcción. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Tienen algo más que agregar, corregir o emendar a esta diligencia. **CONTESTO:** SI. Al momento de realizar la construcción del tercer piso la secretaria de **CG CONSTRUCTORA** me dijo que yo tenía permiso para hacer esa construcción ya que ellos habían pagado la Licencia de Construcción y que no había ningún inconveniente. **En este estado de la diligencia se lee por los que en ella intervinieron y se le informa que no puede continuar construyendo hasta tanto no tenga una licencia de construcción legalmente otorgada.**

ana tilde moreno
ANA TILDE MORENO SANCHEZ
C.C. 52.054.081 de Bogotá D.C
Declarante

Zully Argenis Tobar Alvear
ZULLY ARGENIS TOBAR ALVEAR
Asesora de Obras

Proyecto: Julieta Baquero Pardo 27/01/2016

Calle 137 B Sur No. 3 - 24
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co

ISO 9001:2008
4FC SP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



MEJOR
MUNICIPIO

Pese a lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3 de la ley 1437 del 2011, este despacho ha sido garante al principio del debido proceso y a la contradicción y defensa, de cual reviste la señora ANA TILDE MORENO SANCHEZ, como investigada en las diligencias de la referencia.

Link Diligencia [Diligencia 2014553890100022E.pdf](#)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2. Al revisar el auto de formulación de cargos con fecha del 30/01/2018, dentro de los hechos indican que a folio 6 del expediente reposa diligencia de expresión de opiniones a la señora Ana Tilde Moreno, del cual no se observa. De manera atenta se solicita remitir dicha diligencia.

Respuesta:

La administración local se permite adjuntar en un (1) folio copia de la diligencia de exposición de explicaciones, rendida el día 27 de enero del 2016, por la señora ANA TILDE MORENO SANCHEZ por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo.

6

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO LOCAL DE BOGOTÁ D.C.
Alcaldía Local de Usme

DILIGENCIA DE EXPOSICIÓN DE EXPLICACIONES RENDIDA POR LA SEÑORA ANA TILDE MORENO SANCHEZ IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 52.054.081 DE BOGOTÁ D.C. PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 9 F ESTE No. 80 BQ H CASA 15 MZ 3D BARRIO RINCON DE BOLONIA.

En Bogotá, D.C., a los (27) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), siendo las 14:15 pm se hizo presente ante la Oficina Asesora de Obras de la Alcaldía Local de Usme, la señora **ANA TILDE MORENO SANCHEZ IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 52.054.081 DE BOGOTÁ D.C.** con el fin de rendir diligencia de exposición de motivos ante la Coordinación del Grupo de Gestión Jurídica, del que hace parte la oficina Asesora de Obras, conforme lo establecido en el Art. 193 numeral 11 del Código de Policía de Bogotá. Este Despacho le informa que se encuentra libre de apremio y sin juramento alguno pero que debe contestar en forma clara las preguntas que se le formule. Igualmente se le informa que puede estar asistido por un abogado. A lo que manifiesta que no tiene abogado en este momento y que rinde la diligencia. **PREGUNTADO:** A la Señora **ANA TILDE MORENO SANCHEZ** sobre sus generales de Ley. **CONTESTO:** Mi nombre e identificación es como quedaron escritos. **ANA TILDE MORENO SANCHEZ** Natural de Turmequé Boyacá, de Estado Civil Soltera, ocupación Profesión u Oficio: Trabajo en servicios generales, correo electrónico NO, cor: número telefónico: 3165744473, dirección de notificación **CARRERA 9 F ESTE No. 80 BQ H CASA 15 MZ 3D BARRIO RINCON DE BOLONIA.** **PREGUNTADO:** Sirvanse manifestar al despacho en calidad de que se encuentran rindiendo la presente diligencia. **CONTESTO:** Soy la propietaria. **PREGUNTADO:** Sirvanse manifestar al Despacho qué tipo de obras adelantan o adelantaron en el predio de la **CARRERA 9 F ESTE No. 80 BQ H CASA 15 MZ 3D BARRIO RINCON DE BOLONIA** indicando la fecha de inicio y finalización de las mismas. **CONTESTO:** Realice un tercer piso, inicie en Octubre de 2015 y la obra no la he continuado por que no tengo recursos. **PREGUNTADO:** Sirvanse manifestar al Despacho si para las obras mencionadas contó con la respectiva licencia de construcción. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Tienen algo más que agregar, corregir o emendar a esta diligencia. **CONTESTO:** SI. Al momento de realizar la construcción del tercer piso la secretaria de CG CONSTRUCTORA me dijo que yo tenía permiso para hacer esa construcción ya que ellos habían pagado la Licencia de Construcción y que no había ningún inconveniente. En este estado de la diligencia se lee por los que en ella intervinieron y se le informa que no puede continuar construyendo hasta tanto no tenga una licencia de construcción legalmente otorgada.

ana tilde moreno
ANA TILDE MORENO SANCHEZ
C.C. 52.054.081 de Bogotá D.C.
Declarante

Zully Argenis Tobar Alvear
ZULLY ARGENIS TOBAR ALVEAR
Asesora de Obras

Proyecto: Julieta Baquero Pardo. 27/01/2016

Calle 137 B Sur No. 3 - 24
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co

ISO 9001:2008
NTC 1P 1000:2003
BUREAU VERITAS
Certification

Link Diligencia [Diligencia 2014553890100022E.pdf](#)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

3. ¿Considera usted que el auto de cierre de etapa probatoria y traslado para alegatos de conclusión con fecha del 13/10/2021, esta debidamente comunicado toda vez la dirección no existe?

Respuesta:

"Para esta administración local, si se efectuó en debida forma la comunicación del auto del cierre de etapa probatoria y trasladado de alegatos de conclusión, toda vez, verificado el oficio con radicado No. 20225530423471 en el aplicativo ORFEO, se corroboró, que existe un acuse de recibido, en el que reposa constancia de fijación de fecha 16 de junio del 2022.

PROCESO DE GESTION Y ADQUISICION DE RECURSOS FORMATO DE DEVOLUCIONES DE COMUNICACIONES OFICIA			
Yo Neila Zulema Castellanos identificado con Cedula de ciudadanía No 52.459.534 de BOGOTA en mi calidad de NOTIFICADOR responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la secretaría de gobierno - alcaldía local, manifiesto Bajo la Gravedad de Juramento prestado con la firma de este documento, que me acerque a la dirección de la siguiente comunicación, la cual no pudo ser entregada por las razones abajo expuestas			
Radicado 20225530423471	PROYECTO Y ELABORO EDWUIN PEDROZA	Destinatario ANATILDE MORENO	Zona 5 USME
Motivo de la devolución	Detalle		
1. No existe la dirección	LA DIRECCION NO EXISTE,		
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Otro			
Recorridos		Fecha	
1ª visita		15 DE JUNIO 2022	
2ª visita			
3ª visita			
DATOS DEL NOTIFICADOR			
Nombre legible		Neila Zulema Castellanos	
Firma			
No. Cedula		52.459.534	
Nota: En caso que el documento este en estado de devolución fijar en cartelera.			
Conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).			
Constancia de fijación. Hoy, 16 06 - 2022 , se fija la presente comunicación, en lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 A.m.) por el termino de cinco (5) días hábiles.			
Constancia de des fijación, el presente oficio permanecerá fijado en lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno por el termino de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, _____ a las cuatro y treinta de la tarde (4: 30P.m).			
Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta y su información asociarse al radicado en el AGD.			
1D-GARF002 Versión: 4 Vigencia 14 de diciembre de 2015			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



Sin embargo, la Alcaldía Local de Usme para garantizar el principio del debido proceso y el derecho a la defensa a la administrada procederá nuevamente a comunicar el auto de cierre de etapa probatoria y traslado de alegatos de conclusión, lo anterior, para agotar cada una de las etapas procesales, según lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 del 2011.

Link Acuse de Comunicación de Auto de Traslado de alegatos de conclusión [Comunicación 2014553890100002E.pdf](#)

4. ¿Por qué motivo se remitió comunicación del auto de cierre de etapa probatoria y traslado para alegatos de conclusión con fecha del 13/10/2021 hasta el día 08/06/2022?

Respuesta:

La alcaldía local se permite informa, el área de gestión policiva y jurídica existe 1300 actuaciones administrativas avocadas bajo la ley 810 del 2005 régimen de obras y urbanismo, el cual los profesionales se encuentran realizando las respectivas actuaciones correspondiente a cada uno de los expedientes.

Además, mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo del 2020 el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económico, social y ecológica en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID 19.

Asimismo, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo hasta el día 13 de abril 2020 por causa del COVID 19.

El día 8 de abril del 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el cual amplió la mediada de aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas a partir del 13 de abril 2020 hasta el 27 de abril del 2020 por el marco de la emergencia sanitaria por causas del COVID 19.

Que, en artículo 6 del anunciado 491 de 28 de marzo de 2020 se reguló lo relacionado con la suspensión términos de caducidad y prescripción de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa.

Que posteriormente, el Gobierno Nacional mediante Decretos: 457 de 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 de 20 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020 y Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, extendió el aislamiento preventivo obligatorio, señalando como última prórroga, las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020.

Por último, a través del Decreto 564 del 2020, ordeno a partir del 02 de julio del 2020 se reanudarán los términos judiciales dentro de las actuaciones administrativas

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias de la pandemia del COVID 19, el cual se suspendió los términos legales dentro de las actuaciones administrativas como en los procesos ordinarios a nivel nacional, razón por el cual la cantidad de actuaciones administrativas, que reposa en el área de gestión policiva por temas de obras y urbanismos, esto ocasionó un represamiento en los procesos administrativos sancionatorios dentro del área de gestión policiva.”

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 2 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de establecimientos comerciales. GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Julio 2022, Alcaldía Local de Usme
No. Expediente y SI ACTUA:	2015053880100002E SI ACTUA No. 6795

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	x		Página 3	El ciudadano anónimo, informo vía telefónica que en las direcciones carrera 3 sur No. 89 C 14, carrera 3 sur No. 89 c 33 y en la carrera 4 sur No. 89 c 22 ubicados en el barrio Chico sur, se encontraban bares los cuales manejaban el sonido ha alto volumen y atendían



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					hasta las tres (3) de la mañana situación que alteraba la tranquilidad de las personas que habitaban el sector. (Página 3)
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. - Apertura 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados	Profesional especializado grado 222-24	x		Pagina 5, 6, 7, 15,17, 19, 21, 23, 29	A través del oficio con radicado No. 20150520110252 con fecha del 12/11/2015 la Secretaria Distrital de Ambiente remite el traslado de la queja por competencia a la Alcaldía Local de Usme con el fin de que la misma establezca la normatividad referente al uso del suelo, determine la no compatibilidad de la actividad con el uso del suelo, de acuerdo a la norma urbanística vigente. Por medio del oficio con radicado No. 20150580137471 con fecha del 27/10/2015 se remite comunicación al quejoso, con el fin de informarle que su requerimiento fue trasladado por competencia a la coordinación normativa y jurídica de la Alcaldía Local de Usme. A través del oficio con radicado No. 20150530138361 con fecha del 27/10/2015 se remite comunicación al quejoso, con el fin de informarle que la Alcaldía Local, ordeno citar a diligencia de expresión de opiniones a los propietarios de cada uno de los establecimientos de comercio. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia la fijación de la comunicación en un lugar visible de la Alcaldía Local de Usme, el día 28 de octubre de 2015 y su desfijación el día 04 de noviembre de 2015. Por medio del oficio con radicado No. 20150530138341 con fecha del 28/10/2015 la Alcaldía Local, remite al comandante de la quinta estación de policía la solicitud de ejercer control estricto y en el evento de verificar las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

				irregularidades anunciadas tomar las medidas correctivas correspondientes. A través del oficio con radicado No. 20150530138351 con fecha del 28/10/2015 se remite al presunto infractor, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 3 sur No. C 33 citación para que se presente a diligencia de expresión de opiniones. Mediante oficio con radicado No. 20150530138371 con fecha del 28/10/2015 se remite al presunto infractor, propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 3 sur No. 89 C 14 para que se presente a diligencia de expresión de opiniones. Por medio del oficio con radicado No. 20150530138401 con fecha del 28/10/2015 se remite al presunto infractor, propietario del establecimiento de comercio, ubicado en la carrera 4 sur No. 89 C 22 para que se presente a diligencia de expresión de opiniones. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, no se evidencia dicho acuse y la imagen que se evidencia dentro del aplicativo no permite dar cuenta de la fijación del mismo fuera del establecimiento. A través del oficio con radicado No. 20150520122432 con fecha del 15/12/2015 el comandante de la estación quinta de policía de Usme remite a la Alcaldía Local la notificación realizada por el respectivo comando a la señora María Aracelly Tabares Acheverry la cual es la propietaria del establecimiento de comercio "Bar
--	--	--	--	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					Alejo" ubicado en la carrera 3 este No. 89C – 14 sur.
Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F038. Además, dejar constancia si se aportan o no, los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio 2. Derechos de Autor. En caso de aportarlos se debe realizar registro fotográfico de los mismos.	Profesional universitario grado 219 – 18.		X	Página 33	Se evidencia informe técnico No. WGP 10 – 21 – 222 realizado por el arquitecto de apoyo el día 05 de diciembre de 2021 en el cual deja como observación "El espacio diseñado como garaje o local, existe un apartamento tal como las refleja el registro fotográfico anexo, es decir, no existe en el momento de la visita local alguno, donde se expidan bebidas alcohólicas. Atiende la visita el señor José Antonio Colmenares de nacionalidad venezolana, quien afirma que vive hace más de un año allí y no existía tienda o negocio que vendan cerveza o alcohol"
Remisión del informe técnico por parte del ingeniero o arquitecto al profesional del cual debe ser evaluado junto el concepto del uso del suelo y las demás pruebas practicadas.	Profesional universitario grado 219 – 18.				No se evidencia
Verificar si el investigado cumple con los requisitos. Se Realiza requerimiento a través de comunicación al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término máximo de 30 días acredite el cumplimiento de los requisitos faltantes de acuerdo con la normatividad. si cumple con mismos, el profesional del área Jurídica proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y comunica a los interesados	Profesional especializado grado 219 – 18.				No se evidencia
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los	Auxiliar administrativo				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET- IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.					
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa, suspensión, cierre definitivo) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se efectúan las siguientes actividades: 1. Si es de archivo, finaliza el	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

procedimiento 2. Si es de multa, se proyecta acto administrativo de liquidación- Instructivo GET-IVC-IN 007 Cobro Persuasivo ' 3. Si es suspensión de actividades o cierre definitivo, se oficia al comandante de Policía, para que materialice la sanción GET-IVC-F033 Debe realizar verificaciones al cumplimiento de la orden impartida. Nota 1: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la materialización del cierre, oficiar al comandante de Estación de Policía para que de aplicación al Art. 47 de la ley 1453 de 2011, por fraude a resolución administrativa. Nota 2: una vez materializada la orden de suspensión de actividades y verificado su cumplimiento se realiza el archivo correspondiente					
---	--	--	--	--	--

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

OBSERVACIONES Y PREGUNTAS

1. ¿Por qué motivo no se realizó la individualización y reconocimiento de cada uno de los propietarios de los establecimientos de comercio, toda vez que en la queja se mencionan tres direcciones diferentes?

Respuesta:

“Desconocemos las razones por que no se desglosó este radicado en varias investigaciones, al igual las razones del porque sólo se apertura por una sola dirección.”

2. ¿Por qué motivo no se evidencia auto de apertura en el presente expediente? ¿De aperturar, se realizaría simultáneamente a las tres direcciones objeto de queja? ¿Por qué motivo no se desglosa una actuación por cada predio?

Respuesta: *El expediente al momento de revisarse no tiene incorporado el auto de apertura, no obstante, la Alcaldía Local no puede presumir que no exista el mismo siendo que tal anotación se encuentra en el aplicativo SIACTUA1.*

En cuanto a las dos direcciones adicionales, ya solicitamos al Arquitecto de Apoyo del Área para la Gestión Policial Jurídica de la Alcaldía Local, que verifique el uso actual de las otras 2 direcciones, esto con el fin de determinar si es pertinente desglosar y aperturar bajo el aplicativo SIACTUA 1. (Rad. 20225530538231 del 22/07/2022).

Link Orden de Trabajo [OT 2015038880100002.pdf](#)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

3. ¿Por qué motivo no se fijó en un lugar visible de la Alcaldía Local, el radicado No. 20150530138351 correspondiente a la diligencia de expresión de opiniones?

Respuesta: “La diligencia de expresión de opiniones es una citación que como tal no está reglada dentro de la ley 1437 de 2011, siendo que sólo esta reglada las citaciones para notificar personalmente los actos administrativos, tal como lo menciona el artículo 68 de la mencionada norma así:

ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”

4. ¿Por qué motivo no se evidencia acuse de recibo en el aplicativo Orfeo sobre el radicado No. 20150530138401 correspondiente a la diligencia de expresión de opiniones?

Respuesta: “En consulta al aplicativo ORFEO del radicado en cuestión, se observa que cuenta con acuse de recibido siendo recibido por el Señor CARLOS ARTURO MERA el día 30/10/2015. Se adjunta imagen del mismo:

Al consultar por favor considere los datos:
Radicado No. 20150530138401
Fecha: 28-10-2015

Bogotá, D.C.

Señor(a):
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Carrera 4 Sur N° 89 C 22 Nueva
Barrios Chisco Sur *Barrio el loco*
Ciudad

Requerimiento N° 1883462015
Radicado N° 20150580103422

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 35 del código contencioso administrativo me permito citar a diligencia de expresión de opiniones **INMEDIATAMENTE** en la Carrera 13 N° 137 - 51 sur 3er Piso, Oficina Asesoría Jurídica Alcaldía Local de Usme Parque Principal, lo anterior para verificar los documentos de funcionamiento de conformidad a lo preceptuado en la ley 232 de 1995. El incumplimiento a lo presente dará lugar a continuar con los trámites que en Derecho corresponda.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO VERGEL GARNICA
Asesor Jurídico Alcaldía Local de Usme

Carlos Arturo Mera
10 10 16 10 50
30-10-15

Plaza del Comercio - Centro
Presidencia - Carlos Vergel

Calle 137 8 Sur No. 5 - 24
Tel. 2800100 Ext. 100
Información-Línea 105
www.usme.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

5. Al realizar la revisión en el aplicativo SI ACTUA I sobre el registro de la información del expediente, se identifica un fallo que ordena archivo y una citación con fecha del 13 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior se solicita remitir el fallo y la citación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Respuesta: Se adjunta Resolución No 172 del 13/06/2022 en dos (2) folios y citación a notificación de la Resolución en mención con radicado No. 20225530431841 del día 13/06/2022 en un (1) folio en formato pdf.

Link de Resolución 172 de 2022 [172-2022.pdf](#)

Link Citación Resolución 172-2022 [Citación 172-2022.pdf](#)

6. ¿Por qué motivo se tomo decisión hasta siete (7) años desde la radicación de la queja con fecha del 28/10/2015?

Respuesta: “El Área para la gestión policiva jurídica de la Alcaldía Local de Usme, ha sufrido el cambio constante de funcionarios de planta tanto funcionarios 222-24 como 219-18 y de contratistas de apoyo, esto. De otro lado, también se presentó la demora por la pandemia COVID-19 y las restricciones que esta presento a nivel mundial, nacional y distrital. Por esta razón la Alcaldía Local se encuentra actualizando la información con visitas técnicas con el fin de verificar si persisten o no los establecimientos de comercio después de la emergencia social y sanitaria.”

7. ¿Por qué motivo se realizó únicamente visita técnica al predio ubicado en la carrera 3 sur No. 89 C 14?

Respuesta: “Porque el expediente del caso se apertura para una sola nomenclatura. No obstante, como se mencionó en numeral 2, ya se ordenó visita técnica para los dos predios faltantes.”